



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

EXONERACIÓN N° 001-2012-IPD

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE FACTIBILIDAD DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA NACIONAL – VIDENA”

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para Elaboración del Expediente de Factibilidad de Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Villa Deportiva Nacional - VIDENA, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén 232, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, en adelante “**LA ENTIDAD**”, y de otra parte **PUERTA DE TIERRA S.A.**, con RUC N° 20100965454, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 6010, Oficina 1401, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 01203231, Asiento N° B00004 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Emilio Raúl Gómez De La Torre Kusianovich, con DNI N° 08268179, según poder inscrito en la Ficha N° 21793 en el Asiento 7C del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 18 de junio del 2012, la Oficina General de Administración, autorizada mediante Resolución N° 338-2012-P/IPD para la contratación del servicio exonerado, adjudicó la Buena Pro del Proceso Exonerado N° 001-2012-IPD para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente de Factibilidad del Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA”, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente de Factibilidad del Mejoramiento de los Servicios Deportivos de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA, bajo los términos y condiciones estipulados en los términos de referencia, bases y oferta técnica y económica ganadora del Proceso Exonerado Nro. 001-2012-IPD.

PUERTA DE TIERRA S.A.
CONSTRUCTORES INMOBILIARIA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil con 00/100 nuevos soles) a todo costo, incluido IGV.

Descripción del Servicio	Propuesta Económica
Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente de factibilidad del mejoramiento de los servicios deportivos de la villa deportiva nacional - VIDENA	S/. 460,000.00

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles en el plazo de diez (10) días hábiles, según el luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

Los desembolsos que **LA ENTIDAD** efectuará, será de la siguiente forma:

Primer pago: equivalente al 30% del monto total del servicio a la presentación y conformidad del 1° Informe (1ra. Entrega).

Segundo pago: equivalente al 40% del monto total del servicio a la presentación y conformidad del 2° Informe (2da. Entrega).

Tercer pago: equivalente al 30% del monto contractual a la aprobación de viabilidad otorgada por la Oficina de Programas e Inversiones del MINEDU.

En todos los casos, los pagos procederán con los informes de conformidad respectivos emitidos por la Unidad Formuladora Ejecutora, Unidad de Estadística y Pre inversión de la Oficina de Presupuesto y Planificación del IPD (de acuerdo a los puntos 5.7, 5.9 y 5.10 de los términos de referencia del presente proceso de selección) como responsable de la supervisión del estudio referido.

PUERTA DE TIERRA S. A.
CONSTRUCTORES INMOBILIARIA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

El pago se efectuará en Nuevos Soles de acuerdo en la forma establecida y mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria N° 038-101-107000080086-24 del Banco Interamericano de Finanzas.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato hasta que se haya emitido la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA y se realice el pago.

El plazo de ejecución de la prestación es de cuarenta y cinco días (45) calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del Proceso Exonerado N° 001-2012-IPD que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por la suma de S/. 46,000.00 (Cuarenta y seis mil con 00/100 Nuevos Soles), por medio de la Carta Fianza N° 4410034836.00 emitida por el Banco Interamericano de Finanzas con una vigencia hasta el 16 de setiembre de 2012, cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

EL IPD está facultado para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y esta cargo de la Oficina de la Unidad de Estadística y Pre inversión responsable de dar la conformidad de la prestación del servicio



conforme a lo establecido en el numeral 5.7 de los Términos de Referencia.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

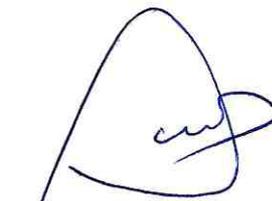
CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**


PUERTA DE TIERRA S.A.S.
CONSTRUCTORES INMOBILIARIA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato se rige por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de junio del 2012.



"LA ENTIDAD"
DR. SAÚL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"
PUERTA DE TIERRA S.A.

EMILIO GÓMEZ DE LA TORRE K.
Director - Gerente General